



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6051-SOT-1522

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6051-SOT-1522**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido), por la operación de un establecimiento con giro de restaurante bar en el predio ubicado en Calle Sur 121-A número 453, Colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido), como es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, al predio ubicado en Calle Sur 121-A número 453, Colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar se encuentra prohibido.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de los hechos en las inmediaciones del predio investigado, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6051-SOT-1522

hizo constar que en el predio investigado se desplanta un cuerpo constructivo preexistente a un nivel de altura con dos accesorias, de las cuales una se encuentra en funcionamiento un establecimiento con giro de venta de redes y la segunda accesoria cuenta con diversos sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Iztapalapa, por lo que no se percibieron emisiones de ruido, tampoco se constató personal al interior del establecimiento. -----

No obstante lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó mediante oficio DGJ/SVR/JUDV/50/2023 que para el establecimiento objeto de investigación, cuenta con registro ante el Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles como giro de bajo impacto, para el establecimiento denominado "SNACK MOJITO FRESH" con clave de establecimiento IZT2022-05-051AVBA00345800 y giro de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, no obstante Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asignado a la Alcaldía Iztapalapa ejecutó Orden de Visita de Verificación DGJ/SVR/OVV/EM/68/2023 y en dicha diligencia se llevó a cabo la Orden de Suspensión de Actividades número DGJ/SVR/EM/OSA/73/2023. -----

Es de señalar que si bien, el establecimiento investigado cuenta con registro ante el Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el giro de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, de las documentales que obran en el expediente citado al rubro se desprende que el establecimiento operaba con el giro de restaurante-bar, lo cual de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, dicho establecimiento no es susceptible de regularizarse en razón de que las actividades realizadas, no son compatibles con el uso de suelo, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, resolver el procedimiento de verificación instaurado al establecimiento en comento y proceder a la clausura del mismo, así como imponer las sanciones pecuniarias que a derecho correspondan y enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), como se mencionó anteriormente, durante el reconocimiento de hechos, no se constataron emisiones sonoras de ningún tipo, tampoco se constataron elemento y/o altavoces que pudieran emitir dicha contaminación, en virtud de que dicho establecimiento a la fecha se encuentra en estado de suspensión de actividades impuesto por la Alcaldía Iztapalapa. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, al predio investigado, le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar se encuentra prohibido. -----
2. Durante el reconocimiento de los hechos se constató un accesoria con diversos sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Iztapalapa, por lo que no se perciben emisiones de ruido, tampoco se constató personal al interior del establecimiento. -----
3. El establecimiento investigado cuenta con registro ante el Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el giro de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, sin embargo de las documentales que obran en el expediente citado al rubro se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6051-SOT-1522

desprende que el establecimiento operaba con el giro de restaurante-bar, por lo que no es susceptible de regularizarse en razón de que las actividades realizadas, no son compatibles con el uso de suelo, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, resolver el procedimiento de verificación instaurado al establecimiento en commento y proceder a la clausura del mismo, así como imponer las sanciones pecuniarias que a derecho correspondan y enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

4. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), no se constataron emisiones sonoras de ningún tipo, tampoco se constataron elemento y/o altavoces que pudieran emitir dicha contaminación por lo que no fue posible realizar la medición correspondiente, en virtud de que dicho establecimiento a la fecha se encuentra en estado de suspensión de actividades impuesto por la Alcaldía Iztapalapa. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/LQV